

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230010100.
Demandante: MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS.
Demandado: TOMAS ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS, contra TOMAS ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ y JUAN CALEÑO VALENCIA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y el Pagare, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS., contra TOMAS ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ y JUAN CALEÑO VALENCIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS, contra TOMAS ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ y JUAN CALEÑO VALENCIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagare No. 2022000029:

a. Por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en

su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 20 de enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados TOMAS ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ y JUAN CALEÑO VALENCIA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS, representada legalmente por la Dra. LORENA ANA CRISTINA RENGIFO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ